



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Dependencia	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
Radicado	016 de 2015
Disciplinado	LUIS HERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ
Cargo	Rector I.E.M Montessori (para la época de los hechos).
Informe de Servidor Público	JOSÉ GUILLERMO GUERRERO VELANDIA Jefe de Control Interno Administrativo (para la época de los hechos).
Fecha de los hechos	2014 – 2015
Asunto	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002)

Pitalito, 31 de diciembre de 2020

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 008 de 2017.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto fechado del 01 de diciembre de 2020, el Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 016 de 2015 formuló Pliego de Cargos contra el señor LUIS HERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.108.022, en calidad de Rector de la I.E.M Montessori del Municipio de Pitalito, por los hechos señalados en dicha providencia (fls. 449 – 464), el cual fue notificado vía correo electrónico el día 02 de diciembre de 2020 (fl. 467).

Posteriormente, se deja Constancia Secretarial del 21 de diciembre de 2020, en la cual consta que el disciplinado y el apoderado no presentaron escrito de descargos, por lo cual no solicitaron ni aportaron pruebas (fl. 468).

Según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 que versa: "como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia".

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron practicadas las pruebas decretadas en el presente proceso disciplinario, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado común al sujeto procesal por el término de diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Este Despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia a los sujetos procesales, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo institucional de la dependencia controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co. Lo anterior



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese al correo electrónico autorizado por el disciplinado y el apoderado para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario